

- b. Declaración de cuarentenas, aislamientos, restricciones de movimiento, inspecciones documentales, barreras sanitarias, zonas de control sanitario, marcas o señales obligatorias, vacunaciones, sacrificio o beneficio de animales clasificados como enfermos o sospechosos de estarlo según las pruebas oficiales.
- c. Exigencia para los bovinos de reproducción que ingresan a la Región de Aysén de provenir de zonas declaradas libres o de predios certificados como libres de Brucelosis bovina.

3. Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, y terceros debidamente autorizados por éste, estarán facultados para obtener muestras con fines de diagnósticos de bovinos sospechosos en predios, ferias, mataderos, centros de faenamiento de autoconsumo, recintos de exposiciones u otros lugares de concentración de ganado.

4. Los tenedores y propietarios de ganado bovino, deberán comunicar al Servicio Agrícola y Ganadero, por la vía más rápida, los casos de aborto que ocurran en los rebaños bovinos, para ser sometidos a pruebas diagnósticas de Brucelosis bovina.

5. Los tenedores, transportistas marítimos y terrestres y propietarios de ganado bovino, deberán proveer los elementos necesarios para la ejecución de las medidas sanitarias y otorgar las facilidades adecuadas para el acceso a documentación e información pertinente al movimiento animal.

6. El incumplimiento de las instrucciones y medidas sanitarias dispuestas en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el DFL RRA 16 y en la Ley 18.755.

7. Derógase la resolución N° 7.147 de 2005, que declara erradicada la Brucelosis bovina de la Región de Aysén y establece zona provisionalmente libre.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAI ME IBIETA SOTOMAYOR
*** DIRECTOR NACIONAL(S)**
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

HGV/AGR/ESA
Distribución
Dirección Nacional
Direcciones Regionales SAG
División Jurídica
División de Protección Pecuaria
Laboratorios Oficiales
Unidad Normativa
Unidad de Comunicación y Prensa
Oficina de Partes

